MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 499

19 - 12 - 2017

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4835 – 4836 – 4837 – 4838 – 4839 - ----------

ORDENANZAS DE TRAMITE – 042 – 043 – 044 – 045 – 046 – 047 – 048 – 049 – ----------

RESOLUCIONES – ----------

DECLARACIONES – 034 – 035 – ----------

COMUNICACIONES – 014 – 015 - ----------

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2594 – 2595 – 2596 – 2597 – 2598 – 2599 – 2600 – 2601 – 2602 – 2603 – 2604 – 2605 – 2606 – 2366 - ----------

DISPOSICIONES – ----------

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - ----------

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4835/2017 - DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE CALLES PUBLICAS. General Roca 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11151-CD-17, la Ordenanza Nº 4766, y; C O N S I D E R A N D O: La necesidad de designar y darle identidad a las calles publicas, para beneficio de los vecinos de nuestra ciudad. Que en los expedientes Nº 10977-CD-17, Nº 9712-CD-10 y 10140-CD-12, vecinos de la ciudad han propuesto algunos nombres de calles que se incorporan en la presente; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Imponer los nombres que se detallan a continuación a las siguientes calles públicas de los cuadrantes Sur y Norte: 1a.- Cuadrantes Sur-Oeste: Calle publica D-19A pasara a llamarse Xul Solar.- Calle publica D-19B pasara a llamarse Emilio Pettoruti.- Calle publica D-19C pasara a llamarse José Américo Malanca.- Calle publica D-26B entre Lacar y Mascardi y su proyección en el cuadrante, pasara a llamarse Antonio Berni.- Calle publica D-21A pasara a llamarse Raúl Soldi.- Calle publica D-28 pasara a llamarse Lino Spilimbergo.- Calle publica D-26B entre Septimio Romagnoli y La Bodega y su proyección en el cuadrante, pasara a llamarse Los Alerces (Este-oeste).- Calle publica D-26B entre Los Alerces y Lago Lacar y su proyección en el cuadrante, pasara a llamarse Cerro Otto. (Norte-sur).- Calle publica D-69 pasara a llamarse Juan Maria Traverso.- Calle publica D-71 pasara a llamarse Juan Manuel Fangio.- Calle publica D-10 pasara a llamarse Oscar Alfredo Gálvez.- Calle publica D-14 pasara a llamarse Luis Rubén Di Palma.- Calle publica D-107 pasara a llamarse Cerro Catedral.- Calle publica D-34A pasara a llamarse Cerro Galán.- Calle publica D34 pasara a llamarse Lago Moquehue.- Calle publica D-30 pasara a llamarse Cerro de los Siete Colores.- 1b.- Cuadrantes Sur-Este: Calle publica C-77 pasara a llamarse Lago Puelo.- Calle publica C-30B pasara a llamarse Antonio Seguí.- 1c. – Cuadrante Nor-Oeste; Calle publica A-21A pasara a llamarse Andorra.- Calle publica A-64 pasara a llamarse Juana Manso.- Calle publica A-66 pasara a llamarse Rodolfo Walsh.- Calle publica A-77B pasara a llamarse Elsa Bornemann.- Calle publica A-77A pasara a llamarse Graciela Montes.- Calle publica A-76A pasara a llamarse Profesor Daniel Gómez.- Calle publica A-77C pasara a llamarse Silvia Schujer.- Calle publica A-51B pasara a llamarse Arroyo Genoa.- 1d.- Cuadrante Nor-Este; Calle publica B-8A pasara a llamarse Las Lengas.- Calle publica B-19A pasara a llamarse Los Viñedos.- Calle publica B-17A pasara a llamarse Los Olivillos.- Calle publica B-81 pasara a llamarse Nueva Zelanda.- Artículo 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- Artículo 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4835.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Noviembre de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 2594 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4836/2017 - AUTORIZACIÓN DE ADJUDICACION EN VENTA - General Roca, 5 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11154-CD-17, Los expedientes administrativos número 355347/14, 355275/14, 358132/14, 359464/15, 359466/15 416145/17 y 10569-CD-14; la Ord. 4739/14 y 4759/15, 4771/15, 4773/15 ley provincial Nº 5022 y el Decreto ley 592/15, y; CONSIDERANDO: Que un grupo de vecinos de la ciudad, que resultaran en su momento adjudicatarios mediante Ordenanzas 4771/15 y 4773/15 de lotes municipales para el desarrollo del Programa Nacional de Crédito Argentino -PROCREAR-, han reclamado en este Concejo Deliberante, que a raíz de las modificaciones introducidas en aquel régimen de Crédito, y por las políticas del gobierno nacional aplicadas actualmente, han quedado fuera del beneficio, recibiendo algunos incluso el rechazo de su crédito cuando ya estaban estos en la etapa final de adjudicación.- Que estas circunstancias han sido manifestadas en el expediente Nº 46145/17, así como en la audiencia celebrada el día 30/11/2017 en la sede del Concejo, entre Concejales y un nutrido grupo de esos vecinos. Que mediante Ordenanzas 4771/15 y 4773/15 se adjudicaron en venta los lotes a los fines de realizar el programa PROCREAR en los términos y condiciones particulares de las Ord. 4739/14, 4759/15, y ley provincial Nº 5002. Que los presentantes resultan sujetos que han resultado adjudicados pero que han perdido el referido beneficio de crédito habitacional nacional, por los motivos expuestos. Que en estos términos, este Concejo considera adecuado, continuar con la adjudicación en venta de los lotes sorteados a los sujetos nombrados, atento que estos han perdido el beneficio PROCREAR por causas no imputables a los presentantes. Que no obstante esta consideración, deben readecuarse y actualizarse los valores y condiciones de venta de los lotes objetos de las Ordenanzas del Visto -en particular fijados en el Anexo de la Ord. 4773/15-, basado en razones de equidad, y en virtud de garantizar el sinalagma de la compra-venta que subyace en la presente; esto es que el valor del precio a pagar por dichos lotes sean la justa contraprestación de la venta de los lotes, contemplando además del valor del bien, los servicios incorporados y demás mejoras así como sus distintas dimensiones. Que a su vez, se debe dejar en claro que para peticionar la compra de estos lotes en los términos de la presente Ordenanza, deben cumplirse los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca posteriormente la reglamentación de la presente. Que aquellos recaudos deben ser: a) los peticionantes no deben ser propietarios, o tenedores inmuebles a los fines de obtener la propiedad de los mismos, ni poseer inmuebles con boleto de compraventa a su favor, ni la posesión de otro inmueble mediante instrumento jurídico que habilite a peticionar la propiedad de los mismos; b) haber resultado adjudicatarios de lotes mediante Ordenanzas 4771/15 y 4773/15 y sus Anexos; y c) que no hayan obtenido el préstamo del crédito PROCREAR en las condiciones particulares de las Ord. 4734/14 y 4759/15 con anterioridad a la fecha 01 de diciembre de 2017.- Que a su vez, atento la finalización de la línea de crédito PROCREAR para la compra de terrenos y posterior construcción de viviendas únicas familiares, corresponde reasignar el uso de los restantes lotes expropiados por Ord. 4739/14 -hoy de propiedad del Municipio Conf. Ord. 4759/15- y que no resulten vendidos a los adjudicatarios de la Ords 4771/15 y 4773/15, respetando siempre la finalidad habitacional de la expropiación. Que conforme lo establecido en la presente Ordenanza, corresponde modificar las Ordenanzas Nº 4739/14 Art. 3. y 4773/15 Arts 1 y 2., consolidando las mismas en base al siguiente texto: Ord. 4739/14: ARTICULO Nº 3: Destino de los bienes expropiados. Los bienes expropiados serán destinados para fines habitacionales.- Ord. 4773/15: ARTICULO Nº 1: Fijar el precio de los lotes expropiados por Ordenanza Nº 4739/14 en la siguientes sumas: Lotes con superficie total de 802,50 m2 en $ 150.000 (Pesos Ciento Cincuenta mil); lotes con superficie de 472,5 m2 en $ 120.007,32.- (Pesos Ciento Veinte mil siete con treinta y dos ctvos); lotes con superficie de 405 m2 en $ 107.857,32.- (Pesos Ciento siete mil Ochocientos Cincuenta y siete con treinta y dos ctvos.-); lotes con superficie de 350 m2 en $ 97.957,32.- (Pesos Noventa y siete mil Novecientos cincuenta y siete mil con treinta y dos ctvos); lotes con superficies de 300 m2 en $ 88.957,32.- (Ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete con treinta y dos ctvos). Ello de acuerdo a las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que anteceden.- Los valores antes aludidos y el régimen de financiación prevista en esta norma, no les serán aplicados a los sujetos adjudicatarios de lotes según Ordenanza 4771/15 y anexo I de la presente, que no hayan obtenido el préstamo del crédito PROCREAR en las términos de las Ord. 4734/14 y 4759/15 con anterioridad a la fecha 01 de diciembre de 2017. Para estos casos, los valores de venta de estos lotes, serán actualizados a la fecha efectiva de celebración del instrumento de compra-venta, conforme los mecanismos de actualización técnica que establezca el Poder Ejecutivo Municipal, al cual se lo faculta además para establecer el plazo de financiación y tasas de interés para cancelar dichos valores.- ARTICULO Nº 2: Establecer para aquellos adjudicatarios de lotes cuya superficie sea de 802 m2, una financiación del valor de precio de venta de hasta $ 25.000.- pagaderas hasta 12 cuotas mensuales fijas, y con la misma tasa de interés de financiación que aplica el Municipio a los convenios de deuda con los particulares de acuerdo a las Ordenanzas tarifarias en vigencia.- La presente financiación no regirá para aquellos sujetos que incluidos en la Ord. 4771/15, no hayan obtenido el préstamo del crédito PROCREAR en los términos de las Ord. 4734/14 y 4759/15, antes del 01 de diciembre de 2017. Los plazos y tasas de financiación serán actualizados conforme a los parámetros técnicos del Poder Ejecutivo Municipal. Esta determinación será aplicable para la venta de lotes de cualquier dimensión posterior a la fecha 01 de diciembre de 2017. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 , (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar la concreción de la adjudicación en venta de lotes realizado en las Ordenanzas 4771/15 y 4773/15 a aquellos sujetos que a) hayan resultado adjudicatarios de lotes mediante las referidas Ordenanzas y sus Anexos; b) que hayan tramitado el beneficio del PROCREAR en los términos de la Ord. 4734/14 y 4759/15, y no hayan obtenido el préstamo previsto en ese programa de crédito con anterioridad a la fecha 01

de diciembre de 2017; y c) no sean propietarios el peticionante ni su grupo familiar, de otro inmueble, así como tampoco tenedores ni poseedores, sea cual sea el titulo o instrumento jurídico, pero con el fin o idoneidad suficiente para obtener la propiedad de un inmueble. Todo ello, conforme las consideraciones de hecho y de derecho expuesta en los considerandos que anteceden.- Artículo 2º: Consolidar las Ordenanzas 4739/14 y 4773/15 en los términos precedentemente expuestos.- Artículo 3°: Gírese al Poder Ejecutivo Municipal a los efectos de llevar cabo la el procedimiento de adjudicación del articulo anterior.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 4836.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Noviembre de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 2595 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4837/2017 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.018.- General Roca 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11155-CD-17 (416046-PEM-17) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2018; C O N S I D E R A N D O: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2018 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión Ordinaria Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2018, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1º cuota del 2018 el día 8 de Marzo de 2018 y la 12º el 8 de Febrero del año 2019.- Artículo 2º: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- Artículo 3º: Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1º cuota el 28 de Febrero de 2018 y la 12º cuota el 31 de Enero del año 2019.- Artículo 4º: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- Artículo 5º: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2º y 4º las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo correspondiente según normativa vigente, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- Artículo 6º: Registrada bajo el número 4837.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA; Contadora MARIANA V. SOLER, Secretaria de Hacienda. 30 de Noviembre de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 2596 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4838/2017 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – AÑO 2018 - General Roca 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11156-CD-17 (416047-PEM-17), la Ordenanza Nº 4798, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Ordenanza del visto establece los valores tarifarios municipales para el periodo 2017. Que es necesario anualmente analizar, revisar y determinar los valores de las tasas, contribuciones, derechos, alícuotas, etc., sobre las prestaciones que el Municipio brinda a los contribuyentes, principal fuente de recursos propios Municipales. Que en un contexto económico inflacionario como el que atraviesa la Argentina desde hace unos años, con subas de precios superiores al 40% durante el año 2017, debemos garantizar y mantener el normal funcionamiento de los servicios urbanos además de contribuir al financiamiento de la estructura Municipal puesta al servicio de la ciudad. Que por todo ello es ineludible la actualización de los valores de los gravámenes regulados por la presente Ordenanza. Que en virtud de lo expuesto anteriormente y habiendo analizado los incrementos de los principales insumos, costos de combustible, etc., que afectan el funcionamiento en general de la actividad del Municipio, se determina un incremento general del 25% aplicable a partir del 01 de Enero de 2018, entendiendo el ajuste como razonable permaneciendo entre los Municipios de la zona con menor presión tributaria sobre los contribuyentes. No obstante redoblaremos esfuerzos en mantener la conducta que caracteriza a la actual gestión, cuidadosa y responsable en la administración de los fondos públicos. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Ordinaria Nº 10– XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificaran de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 –A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. I.a) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de septiembre del 2017 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2017.

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 2.048460595 $ 0.096776249

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.539160 $ 0.023032

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 1.045639 $ 0.029758

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 2.643041 $ 0.084713

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 2.963503 $ 0.083715

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 54.535831
6 recolecciones semanales	$ 49.614707
5 recolecciones semanales	$ 41.544377
4 recolecciones semanales	$ 33.496681
3 recolecciones semanales	$ 25.291852
2 recolecciones semanales	$ 17.256895
1 recolección semanal	$ 9.004484

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 18.595963
6 recolecciones semanales	$ 15.988627
5 recolecciones semanales	$ 13.387916
4 recolecciones semanales	$ 10.794499
3 recolecciones semanales	$ 8.150446
2 recolecciones semanales	$ 5.561134
1 recolección semanal	$ 2.901747

I.b) PARCELAS “URBANAS DE USO RURAL”: Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capitulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.-

I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO; La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de septiembre del 2017 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2017.

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.204843059 $ 0.009677625

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.174404 $ 0.001628

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.212507 $ 0.001985

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.276009 $ 0.002578

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.251144 $ 0.008378

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 58.110338
6 recolecciones semanales	$ 49.962700
5 recolecciones semanales	$ 41.835765
4 recolecciones semanales	$ 33.731623
3 recolecciones semanales	$ 25.469246
2 recolecciones semanales	$ 17.377933
1 recolección semanal	$ 9.067641

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 18.595308
6 recolecciones semanales	$ 15.988064
5 recolecciones semanales	$ 13.387445
4 recolecciones semanales	$ 10.794119
3 recolecciones semanales	$ 8.150159
2 recolecciones semanales	$ 5.560939
1 recolección semanal	$ 2.901645

Ic) PARCELAS “RURALES”: Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como “PARCELAS URBANAS”. Para la determinación de las Tasas Retributivas de los “Cementerios Parque”, se establece según resolución Nº 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente.

I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO; La Ordenanza Fiscal en su artículo 62 establece la base imponible en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela, a continuación se exponen las tarifas a valores actualizados por la empresa prestadora del servicio de electricidad en el mes de septiembre del 2017 para los periodos 9 y 10 correspondientes al quinto bimestre del 2017.

I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente Por superficie en Ha.	$ 0.204843059 $ 64.520000000

I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	$ 0.124671 $ 11.626123

I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	$ 0.183490 $ 17.085351

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 58.110338
6 recolecciones semanales	$ 49.962700
5 recolecciones semanales	$ 41.835765
4 recolecciones semanales	$ 33.731623
3 recolecciones semanales	$ 25.469246
2 recolecciones semanales	$ 17.377933
1 recolección semanal	$ 9.067641

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.-

I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 18.595308
6 recolecciones semanales	$ 15.988064
5 recolecciones semanales	$ 13.387445
4 recolecciones semanales	$ 10.794119
3 recolecciones semanales	$ 8.150159
2 recolecciones semanales	$ 5.560939
1 recolección semanal	$ 2.901645

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de veinticinco pesos ($ 25.00).- Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7°: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	$ 12.577500

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 4.747084
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 1.932441
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 4.747084
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 1.932441

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	$ 146.00

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	$ 100.00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	$ 230.00
Inspección y Habilitación anual de remises	$ 2.500.00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	$ 1.600.00

E) HABILITACION DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Por cada Furgoneta, hasta 1000 kg, por año	$ 240.00
Por cada Camioneta de 1000 kg. y hasta 4000 kg., por año	$ 315.00
Por cada Camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	$ 500.00
Por cada Semi-remolque, por año	$ 750.00

F) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	$ 875.00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	$ 113.00

H) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	$ 2.725.00

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

I) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	$ 200.00
Estadía motos por día	$ 75.00

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	$ 230.00

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	$ 20.00
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	$ 8.00

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	$ 1.800.00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	$ 500.00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	$ 325.00
d)Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	$ 700.00

M) UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL MOVIL QUE TRANSPORTA EL MATERIAL Y LA CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO A DEPOSITAR

A – VOLQUETES	
A1 – Volquete GRANDE (6m3 en adelante). precio por arrojo y por unidad	$ 75,00
Abonos por 10 unidades	$ 700,00
Abonos por 20 unidades	$ 1.250,00
A2 – Volquete PEQUEÑO (inferior a 5m3). precio por arrojo y por unidad	$ 40,00
Abonos por 10 unidades	$ 340,00
Abonos por 20 unidades	$ 625,00
B – CAMIONES BATEA	
B1 – Camión volcador batea hasta 10 m3. precio por arrojo	$ 125,00
B2 – Camión volcador batea entre 10 y 20 m3. precio por arrojo	$ 250,00
B1 – Camión volcador batea mayor a 20 m3. precio por arrojo	$ 440,00
C – UTILITARIOS Y CAMIONETAS	
C1 – Utilitarios particular hasta 5m3. precio por arrojo	$ 65,00

C2 – Camioneta, más de 5m3. precio por arrojo	$ 95,00
D – CAMIONES PLAYOS	
D1 – Camión playo 2 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	$ 50,00
D2 – Camión playo 2 ejes más de 5m3. precio por arrojo	$ 90,00
D3 – Camión playo 3 ejes hasta 5m3. precio por arrojo	$ 80,00
D1 – Camión playo 3 ejes más de 5m3. precio por arrojo	$ 125,00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.-

TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.-

A) Solicitud de inscripción en el Registro de Actividades Económicas	$ 500,00

TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	$ 3.500,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	$ 2.750,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	$ 1.700,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	$ 3.500,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	$ 1.050,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	$ 1.550,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	$ 2.100,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	$ 3.400,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	$ 6.750,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 6.775,00
C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 3.400,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 1.700,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	$ 3.400,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	$ 690,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	$ 275,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	$ 550,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	$ 275,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	$ 160,00
E) Habilitación Municipal y Renovación Municipal	$ 1.100,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	$ 1.200,00
G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	$ 2.500,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	$ 1.070,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	$ 550,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remises	$ 1.070,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 27.750,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 16.600,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	$ 290,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).- Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4680:

A) Para zona “A” el valor del punto	$ 38,00
B) Para zona “B” el valor del punto	$ 27,00
C) Para zona “C” el valor del punto	$ 19,00
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	$ 8.250,00
D.2) Casinos	$ 9.200,00
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	$ 1.575,00
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	$ 1.575,00
D.5) Compañías de Seguro	$ 1.575,00
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	$ 695,00
D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	$ .305,00
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	$ 1.515,00
D.9) Mínimo General	$ 100,00
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	$ 14,00
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	$ 1.050,00
B) Más de 2 m2	$ 2.100,00

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 56,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 110,00
A.3) Más de 10 m2	$ 280,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 110,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 215,00
B.3) Más de 10 m2	$ 550,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 170,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 335,00
C.3) Más de 10 m2	$ 850,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 85,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 165,00
D.3) Más de 10 m2	$ 425,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 810,00
E.2) Más de 20 m2	$1.630,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa del mismo comercio. Abonaran por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Hasta 3 m2	$ 1.312,50
F.2) Más de 3 m2	$ 3.750,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 56,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 105,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 265,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 87,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 175,00
A.3) Más de 10 m2	$ 437,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 175,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 337,00
B.3) Más de 10 m2	$ 850,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 270,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 525,00
C.3) Más de 10 m2	$ 1.315,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 138,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 265,00
D.3) Más de 10 m2	$ 656,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 1.690,00
E.2) Más de 20 m2	$ 3.375,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Hasta 3 m2	$ 2.625,00
F.2) Más de 3 m2	$ 7.750,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 82,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 169,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 415,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 125,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 250,00
A.3) Más de 10 m2	$ 600,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 230,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 450,00
B.3) Más de 10 m2	$ 1.125,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 350,00

C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 700,00
C.3) Más de 10 m2	$1.800,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	$ 175,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	$ 350,00
D.3) Más de 10 m2	$ 865,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 1.680.00
E.2) Más de 20 m2	$ 3.380,00
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	$ 500,00
F.2) Hasta 20 m2	$ 1.900,00
F.3) Más de 20 m2	$ 3.400,00
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Hasta 3 m2	$ 2.625.00
G.2) Mas de 3 m2	$ 7.750,00
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 150,00
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 300,00
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 1.100,00
I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	$ 62,00
I.2) Entre 11 y 25 carteles	$ 175,00
I.3) Mas de 25 carteles	$ 440,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	$ 150,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	$ 406,25
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	$ 312,50

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	$ 35,00
B) Por medios mecánicos y/o eléctricos – sin sonido	
B.1) Por día	$ 125,00
B.2) Por mes	$ 1.310,00
C) Carros autoportantes con sonido	$ 5.000,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transporte de pasajeros, por mes y por unidad	$ 305,00

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	$ 5.450,00
b) Por cada columna de hormigón, metálicas, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	$ 1.100,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	$ 48.750,00
b) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	$ 9.750,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: “Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación:

a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal	
b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal.	
c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal.	
d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)”: exentos	
e) Las instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”, hasta 3 metros cuadrados:	
e.1) por mes,	$ 1.300.00
e.2) por semana,	$ 450.00
f) Las instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”, de más de 3 metros cuadrados,.	
f.1) por mes,	$ 2.100,00
f.2) por semana,	$ 670.00
g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de.	$ 150.00
h) Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Titulo será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.-	
i) Los Camiones Gourmet que no superen los 4 m2 pagaran por día	$ 350.00
i.1) Por cada metro adicional. Por día	$ 65.00

TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Por los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	$ 0.298313
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	$ 0.298313
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	$ 0.403125
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	$ 0.076594
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	$ 0.039023
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	$ 0.211641
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	$ 0.060469
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	$ 0.137063
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	$ 0.046359
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	$ 0.046359
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	$ 0.076594
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	$ 0.034266
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	$ 0.046359
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	$ 487.50
B.1) Por análisis microbiológicos de alimentos	$ 593.75
C) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	$ 81.25
C.1)Disertación sobre manipulación higiénica de alimentos.	$ 37.50
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	$ 193.75
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	$ 81.25
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	$ 155.00
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	$ 65.00
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	$ 237.50
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	$ 312.50
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	$ 500.00
F.4) Por cada semi-remolque, por año	$ 750.00
F.5) Por cada acoplado, por año	$ 500.00
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas “carritos”	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	$ 250.00
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	$ 325.00
G.3) Por cada Camión Gourmet hasta 6 m2.	$ 375.00
G.4) Por cada Camión Gourmet de más de 6 m2.	$ 500.00
H) Verificación de vehículos para Delibery	$ 250.00

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a $ 70.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	$ 25.00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	$ 25.00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	$ 150.00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	$ 150.00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	$ 150.00
F) Duplicado de recibo o certificados varios	$ 125.00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	$ 125.00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	$ 390.00
I) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	$ 390.00
J) Oficios Judiciales	$ 32.00
K) Solicitud de libre deuda automotor	$ 125.00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	$ 100.00
M) Por carnet de conductor categorías	
“A” Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	$ 540.00
“A-1” Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	$ 480.00
“A-2” Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	$ 590.00
“B” Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	$ 475.00
“C” Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	$ 475.00
“D” Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase “B” y “C”, mayores de (21) veintiún años	$ 1.000.00
“E” Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase “B” y “C” mayores de (21) veintiún años	$ 625.00
“F” Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	$ 475.00
“G” Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	$ 325.00
O) Manual de educación vial impreso	$ 55.00
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º)	$ 437.50
S) Por cada Oblea para Taxi	$ 231.25

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala:

A - Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 120.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 72.50

B - Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 72.50
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 50.00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	$ 100.00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	$ 670.00

Mesas de vereda (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 18º, incisos a, b y c)

1º Hasta la cantidad de 10 por mes		$ 335.00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes		$ 47.00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes		$ 50.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 350.00
Zona A2	90%	$ 315.00
Zona A3	80%	$ 275.00
Zona A4	70%	$ 243.00
Zona B	50%	$ 181.00

Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonara por cada hora y por cada agente utilizado	$ 250.00

Permiso ocupación vereda pública (Ord. 2312/96, Art. 17º, inc. J) con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes		$ 360.00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes		$ 490.00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes		$ 580.00
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes		$ 865.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 365.00
Zona A2	90%	$ 318.00
Zona A3	80%	$ 290.00
Zona A4	70%	$ 250.00
Zona B	50%	$ 180.00

Por máquina automática. (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 17º, inciso I)

Zonificación		
Zona A1	100%	$ 345.00
Zona A2	90%	$ 315.00
Zona A3	80%	$ 290.00
Zona A4	70%	$ 243.75
Zona B	50%	$ 168.75

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día	$ 168.00
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	$ 43.00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	$ 5.63
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	$ 100.00
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	$ 31.25
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	$ 60.00
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	$ 670.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	$ 35.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	$ 340,00
K.2) Por día	$ 3.425,00
L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)	
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	$ 4,19
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	$ 0,44

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS - ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS - Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	$ 1.400,00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	$ 2.700,00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	$ 5.000,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	$ 10.000,00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	$ 100.00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	$ 175.00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	$ 225.00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	$ 180.00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	$ 19.00

F) Parque de diversiones, por día y por atracción	$ 100.00
G) Espectáculos: Circos por semana	$ 2.100.00
H) Otros no especificados por día	$ 510.00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. Nº 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	$ 60.00
I.2) Más de quince (15) máquinas	$ 82.00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	$ 1.025.00
K) Por cada Metegol	$ 82.00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	$ 225.00
A.1.2) Por cada parcela resultante	$ 88.00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	$ 240.00
A.2.2) Por cada parcela resultante	$ 240.00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Por cada unidad funcional o complementaria	$ 95.00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	
A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	$ 135.00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	$ 75.00
2) Certificado de adjudicatario	$ 25.00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	$ 25.00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	$ 25.00
5) Certificado de Dominio	$ 60.00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	$ 25.00
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	$ 75.00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	$ 112.50
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	$ 1.670.00
Empresa de 2º categoría	$ 1.250.00
Empresa de 3º categoría	$ 830.00
B) Instaladores de 1º categoría	$ 615.00
Instaladores de 2º categoría	$ 520.00
Instaladores de 3º categoría	$ 415.00

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
A1a) Local uso compatible	$ 13.3112
A1b) Galpón uso compatible	$ 10.2394
A1c) Cultivo bajo cubierta	$ 4.0958
A1d) Galpones de empaque y Frigoríficos	$ 14.3351
A1e) Naves Industriales	$ 14.3351
A1f) Depósitos, talleres y tinglados.	$ 10.2394
A1g) Locales individuales y oficinas	$ 13.3112
A1h) Supermercados	$ 14.3351
A1i) Hipermercados	$ 14.3351
A1j) Galería Comercial	$ 14.3351
A1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 14.3351
A1l) Otros usos	$ 13.3112
A2 – VIVIENDA	
A2a) Unifamiliar	$ 10.4006
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	$ 15.6250
A2b2) Con ascensor	$ 19.7500
A2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 11.2500
A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 7.7819
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 9.2154
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 11.2633
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 12.6968
A3e) Bibliotecas	$ 6.1436
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 9.2154
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 9.2154
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 6.5532
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 12.5000

A3j) Salas velatorias	$ 10.2394
A3k) Nichos y bóvedas	$ 10.2394
A4 – TRANSPORTE	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 11.2633
A4b) Playas de estacionamiento	$ 6.5532
A4c) Estaciones de servicio	$ 13.3112
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 13.3112
A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, etc.	$ 12.2873
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 14.3351
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 16.3830
A5d) Piscinas (Espejo de agua)	$ 11.2500
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
B1a) Local Uso Compatible	$ 25.9568
B1b) Galpón Uso Compatible	$ 19.9668
B1c) Cultivo bajo cubierta	$ 7.9867
B1d) Galpones de Empaque y Frigoríficos	$ 27.9535
B1e) Naves Industriales	$ 27.9535
B1f) Depósitos, Talleres, Tinglados	$ 19.9668
B1g) Locales Individuales y Oficinas	$ 25.9568
B1h) Supermercados	$ 27.9535
B1i) Hipermercados	$ 27.9535
B1j) Galería Comercial	$ 27.9535
B1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 27.9535
B1l) Otros Usos	$ 25.9568
B2 – VIVIENDA	
B2a) Unifamiliar	$ 19.9668
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	$ 27.9535
B2b2) Con ascensor	$ 35.9402
B2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 19.9668
B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 15.1748
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 17.9701
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 21.9635
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 24.7588
B3e) Bibliotecas	$ 11.9801
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 17.9701
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 17.9701
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 12.7787
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 23.0386
B3j) Salas velatorias	$ 19.9668
B3k) Nichos y bóvedas	$ 19.9668
B4 – TRANSPORTE	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 21.9635
B4b) Playas de estacionamiento	$ 12.7787
B4c) Estaciones de servicio	$ 25.9568
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 25.9568
B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 23.9601
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 27.9635
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 31.9469
B5d) Piscinas (Espejo de agua)	$ 19.6800
C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
C1a) Local Uso Compatible	$ 34.9572
C1b) Galpón Uso Compatible	$ 26.8784
C1c) Cultivo bajo cubierta	$ 10.7513
C1d) Galpones de empaque y frigoríficos	$ 37.6297
C1e) Naves Industriales	$ 37.6297
C1f) Depósitos, talleres y tinglados	$ 26.8784
C1g) Locales individuales y oficinas	$ 34.9572
C1h) Supermercados	$ 37.6297
C1i) Hipermercados	$ 37.6297
C1j) Galería Comercial	$ 37.6297
C1k) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 37.6297
C1l) Otros Usos	$ 34.9572
C2 – VIVIENDA	
C2a) Unifamiliar	$ 26.8784
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	$ 37.6297
C2b2) Con ascensor	$ 48.3810
C2c) Piscinas (Espejo de Agua)	$ 26.8784
C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 20.4276
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 24.2059

C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 29.5816
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 33.3292
C3e) Bibliotecas	$ 16.1270
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 24.2059
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 24.2059
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 17.2022
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 32.2540
C3j) Salas velatorias	$ 26.8784
C3k) Nichos y bóvedas	$ 26.8784
C4 – TRANSPORTE	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 29.5816
C4b) Playas de estacionamiento	$ 17.2022
C4c) Estaciones de servicio	$ 34.9572
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 34.9572
C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 32.2540
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 37.6297
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 43.0054
C5d) Piscinas (Espejo de agua)	$ 26.8784
D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	$ 210.00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	$ 420.00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	40%
2º Por aprobación de plano	40%
3º Por permiso de chapa y construcción	10%
4º Por certificado final de obra	10%
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Certificado Urbanístico	$ 150.00
J) Informe de Factibilidad	$ 500.00
K) Permiso provisorio de Obra	$ 1.000.00
L) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%)	
M) Permiso de demolición de Obra	$ 1.000.00
N) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo.	
N.1) hasta 2 m2	$ 1.050.00
N.2) Más de 2 m2	$ 2.100.00
O) Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos de antenas, Se abonarán los siguientes derechos:	
O.1) Por cada estructura de antena de transmisión o repetidora de más de 14 mts. de altura	$ 48.750.00
O.2) Por cada columna de hormigón, metálica, poste de madera, tótem o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 mts. de altura	$ 9.750.00

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	$ 12.2873
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	$ 7.1676
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	$ 830.0000
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	$ 2.0963
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	$ 525.0000

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas en calles públicas para la conexión de servicios de infraestructura, agua corriente, cloacas, gas, etc., deberán abonar en concepto de reparación:

A) En calzada no pavimentada de tierra por metro cuadrado	$ 715.00
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	$ 2.000.00
C) En calzada de pavimento flexible por metro cuadrado	$ 1.150.00

Artículo 29º: Por permiso de apertura de zanjas y ocupación del espacio público en veredas para la conexión de servicios de infraestructura, etc.

A) Solicitud de permiso de apertura de veredas por cinco días	$ 500.00
B) Por cercos de obra y/o empalizadas por m2 por cada día posterior desde el plazo vencido de los 90 días otorgados desde la solicitud y/o verificado	$ 2.10

Artículo 30º: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	$ 650.00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	$ 500.00
C) Cualquier otro trámite no contemplado en la presente y que, a consideración de la Dirección de Arquitectura, deberá gravarse. Se aplicará el derecho mínimo establecido	$ 400.00

Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria.

TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Articulo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Titulo XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	$ 410.00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	$ 410.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	$ 690.00
D) Exhumación de restos de nichos, bóvedas y panteón	$ 560.00
E) Exhumación de restos de sepulcros y colocación en urna	$ 910.00
F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	$ 82.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	$ 410.00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	$ 520.00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	$ 270.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Titulo III de la Ordenanza Nº 4072/05	$ 165.00

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	$ 25.000,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	$ 375.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del articulo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	$ 25.000,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	$ 265.00

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	$ 525.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	$ 1.875.00
C) Fila del medio por 1 año	$ 695.00
D) Fila del medio por 5 años	$ 2.750.00
E) Urnarios por 5 años	$ 1.475.00
F) Urnarios por 1 año	$ 281.25

Artículo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	$ 525.00
B) Espacio por 5 años	$ 1.625.00

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos.

TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía *y* dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en diecisiete pesos con 50/100 ($ 17.50).-

TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990.-

TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el titulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	$ 900.00
b) Pick-up	$ 768.50
c) Automóviles	$ 675.00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	$ 1587.50
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	$ 1.035.00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	$ 1.275.00
E) Por el alquiler de escenarios municipales	$ 2.250.00
F) Por uso y traslado de containers municipales	$ 900.00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. Nº 3897/04 y reglamentación. De las exenciones. En todos los casos podrán ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraximus americano (fresno)	$ 250.00
b) Acacia visco (viscote)	$ 250.00
c) Acer negundo (arce)	$ 250.00
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	$ 250.00
e) Pimus Insigne (pino radiata)	$ 250.00
f) Ulmus pumilla (olmo siberiano)	$ 250.00
g) Eucaliptus rostrata (eucalipto)	$ 250.00
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	$ 250.00
i) Catalpa bignonioies (catalpa)	$ 250.00

Artículo 44º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos ciento cincuenta ($ 150.00).- Artículo 45º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: Entre 1 (uno) y 99 (noventa y nueve) centavos se reducirá el importe a 0 (cero).- Artículo 46º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos veinticinco ($ 25.00).- Artículo 47º: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. Servicios interurbanos de hasta 60 kms. a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3)

Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma. Servicios Nacionales e Internacionales: b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma . Estacionamiento Diario. Estacionamiento de Unidades por día, por períodos superiores a las 5 horas, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. Servicios de Turismo Privado-Eventual. Servicio de Toque de Plataforma, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 48º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero del año 2.018.- Artículo 49º: Derogase la Ordenanza Nº 4798 del día 06 de Diciembre de 2.016.- Artículo 50º: Registrada bajo el número 4838.- Artículo 51°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Contadora MARIANA V. SOLER, Secretaria de Hacienda. 30 de Noviembre de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 2597 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Srecretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4839/2017 - PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL - PERIODO 2018.- General Roca 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11084-CD-17 (410404-PEM-17), y; C O N S I D E R A N D O: El día 28 de Agosto del año 2.017, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Nº 70º de la Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, elevó al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.018; En cumplimiento del Artículo Nº 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante realizó la Audiencia Pública, el día 09 de Noviembre de 2.017 para el tratamiento del Presupuesto de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2.018; Del análisis de la aplicación de los recursos, se ha puesto énfasis en generar un intensivo proyecto de trabajo claramente orientado a la Obra, el Servicio Público y la Inversión Social; Que en Sesión Extraordinaria del día 05/12/17 (Sesión Extraordinaria N° 03 – XXVIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Fíjese en la suma de pesos *Novecientos ochenta y siete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos con 43/100 ($ 987.671.832,43)* el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION MUNICIPAL destinado a atender los gastos fijados por el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

RECURSOS CORRIENTES	$ *706.102.439,12.-*
RECURSOS DE CAPITAL	$ *263.569.393,31.-*
RECURSOS FINANCIEROS	$ *18.000.000,00.-*

Artículo 2º: Fíjese en la suma de pesos *Novecientos ochenta y siete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos con 43/100 ($ 987.671.832,43)* los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL para el ejercicio de 2018, con destino a las Áreas Institucionales que se indican a continuación.-

INTENDENCIA	$ *29.744.825,61.-*
SECRETARÍA DE GOBIERNO	$ *91.660.149,51.-*
SECRETARÍA DE HACIENDA	$ *43.559.835,88.-*
SECRET. DESARR. SOCIAL	$ *168.728.511,15.-*
SECRET. DE SCIOS. PÚBLICOS	$ *184.503.062,90.-*
SECRET. OBR. PÚBL. Y M. A.	$ *440.830.886,25.-*
JUZGADO DE FALTAS	$ *5.312.585,92.-*
JUNTA ELECTORAL	$ *2.746.309,96.-*
CONCEJO DELIBERANTE	$ *15.505.934,59.-*
TRIBUNAL DE CUENTAS	$ *5.079.730,66.-*

Artículo 3º: Asimismo se indican a continuación las Aplicaciones Financieras, que ascienden a la suma de pesos *Dos millones setenta mil con 00/100* ($ *2.070.000,00*), que se detallan a continuación.-

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	$ 2.070.000,00.-
AMORTIZACIÓN CAPITAL ENOHSA	$ 570.000,00.-
INTERESES DEUDA ENOHSA	$ 88.669,00.-
INTERESES DE LA DEUDA – LEY 5112	$ 1.411.331,00.-

Artículo 4º: Se faculta al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para que, por disposición de la Secretaría de Hacienda, se puedan efectuar cambios en la asignación de diferentes Partidas Presupuestarias, de acuerdo a economías generadas en el ejercicio, como asimismo la creación de partidas presupuestarias de recursos y gastos ligadas a la ejecución de nuevos proyectos con financiación externa.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4839.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, Cra. MARIANA SOLER. 28 de Agosto de 2.017.-

RESOLUCIÓN Nº 2606 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Srecretaria de Hacienda.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 042/2017 - ANCATEN MARIVIL JUAN; ANCATEN MARIVIL CELIA ROSA; ANCATEN MARIVIL JOSE MARIA; ANCATEN ROSALÍA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELAS - General Roca 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11143-CD-17 (374028-PEM-15, 234435-PEM-08, 135863-PEM-01, 166600-PEM-04, 39522-PEM-94, 272-D-90), y; CONSIDERANDO: Que por medio de Expediente administrativo 272-D-90, el Agrimensor Jorge Eduardo CATUZZI, en fecha 19/02/1990, informa que en miras de realizar el proyecto de ordenamiento parcelario del Barrio Chacra Monte, se encuentra realizando un convenio de desocupación con el Sr. ANCATEN MARIVIL, antiguo poblador del lugar desde hace más de treinta años. Que a tales efectos, el día 07/02/1990 se formaliza el Convenio entre la Municipalidad de General Roca y el Sr. ANCATEN Lincoleo, en el cual, las partes acuerdan –Cláusula Primera-, que el Sr. ANCATEN cede a la Municipalidad, una superficie de aproximadamente 11.435 m2 y una superficie de 6.190 m2 que de acuerdo al plano de mensura 005/90, se identifica catastralmente como Parcela “2D”, Chacra 007, Sección “J” de esta localidad, medidas definitivas que surgirán del plano de mensura a ejecutar –Cláusula Segunda-. Que asimismo, acuerdan en Cláusula Tercera, que la Municipalidad se compromete a cambio de la fracción de tierra mencionada, a: A) Ejecutar la correspondiente mensura de subdivisión creando dos parcelas, B) Otorgar el Título de Propiedad de las citadas parcelas a favor de Lincoleo ANCATEN, CI Nº 158.257, C) Dar por cumplido el pago del valor de la tierra que queda en poder del Sr. Lincoleo ANCATEN, D) Provisión de agua corriente hasta las parcelas creadas por plano de mensura, punto que se concretará realizadas las obras de infraestructura de la totalidad del Barrio, y E) Provisión de Luz eléctrica domiciliaria hasta la vivienda. Que dicho convenio es ratificado por el Concejo Deliberante por medio de Ordenanza Nº 1181 del día 30/04/1990. Que el 13/11/2001, por medio de Expte. 135.863/01, el Sr. ANCATEN MARIVIL, Juan, solicita al Intendente Municipal, Sr. Ricardo SARANDRIA, dé cumplimiento al punto tercero del convenio firmado en fecha 07/02/1990, firmado entre la Municipalidad de Gral. Roca y el Sr. ANCATEN Lincoleo, otorgando la escritura traslativa de dominio a favor de Lincoleo ANCATEN S/ SUCESIÓN. Que el 01/06/2002, el Director de Agrimensura informa que por plano de mensura Nº 005/90, se crea la parcela 2D-CH007 Barrio Chacra Monte, registrándose como ocupante al Sr. ANCATEN Lincoleo. Asimismo, informa que posteriormente y cumplimentado lo estipulado en el Art. Tercero Ins. a) del convenio se realiza la mensura de subdivisión, creándose las parcelas 2E CH 007 y Parcela 01 Mz. 775 de Barrio Chacra Monte (Plano 466/90), siendo dichas parcelas las que deberán escriturarse. Que por medio de Expte. 374.028/2015 se presentan los herederos del Sr. ANCATEN, solicitando a la Municipalidad que, en cumplimiento de las obligaciones asumidas, otorgue la escritura traslativa de dominio de las parcelas que quedaron en propiedad de su padre. A tales efectos los mismos acompañan Declaratoria de Herederos de fecha 27 de Julio de 2001 y ampliada en fecha 20/05/2013, dictada en autos “ANCATEN Lincoleo S/ SUCESIÓN Expte. 25206 BIS-IX-00”, que tramitaron por ante el Juzgado Civil, Comercial, se Minería y Sucesiones Nº 9 de esta ciudad, en los que se resuelve que por fallecimiento del Sr. ANCATEN Lincoleo, le suceden en carácter de únicos y universales herederos, sus hijos: CELIA ROSA, ROSALÍA DEL CARMEN, JUAN y JOSE MARIA, todos de apellido ANCATEN MARIVIL. Asimismo, acompañan Declaratoria de Herederos

de la Sra. MARIVIL Rosalía, viuda del Sr. ANCATEN Lincoleo, recaída en autos: "MARIVIL ROSALÍA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. F-2RO-18-C5-13, en la que se resuelve declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de la Sra. Rosalía MARIVIL, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus hijos, JUAN, CELIA ROSA, JOSE MARIA y ROSALÍA DEL CARMEN, todos de apellido ANCATEN MARIVIL. Que en fecha 18/04/2017, Dirección de Agrimensura informa que las parcelas a escriturar a favor de los recurrentes son las designadas catastralmente 05-1-J-007-02E y 05-1-J-775-01, ambas determinadas por plano de mensura 466/90. Asimismo, informa que en referencia al pago de las parcelas, el Municipio deberá dar por cumplimentado el pago de las tierras adjudicadas al Sr. ANCATEN a cambio de las Tierras entregadas al Municipio, y que en relación a la provisión de servicios, se observa que existe red de agua corriente y red de alumbrado público, dándose por cumplidos los incisos D y E de la cláusula tercera del mentado convenio. Que se firma un nuevo convenio entre la Municipalidad e General Roca y los herederos del Sr. ANCATEN Lincoleo, a fin de cumplimentar las obligaciones que surgen del Convenio de fecha 07/02/1990 –Cláusula Tercero a) y b). Que la Municipalidad de General Roca, se compromete a otorgar el Título de Propiedad, a Título de Dación en Pago, a favor de sus Herederos, de las parcelas que según plano de mensura 466/90, se identifican como: Parcela DC 05-1-J-007-02E de 25.420,75 mts2 –Valuación Fiscal $ 505.460,66-, y parcela DC 05-1-J-775-01 de 8.876,16 mts2 . Valuación Fiscal $ 1.234.327,88. Que por tales consideraciones se requiere ratificar dicho convenio a efectos de otorgar la escritura traslativa de dominio de las parcelas DC 05-1-J-775-01 y 05-1-J-007-02E, adjudicando las mismas a Título de Dación en pago a favor de los Sres. ANCATEN MARIVIL Juan, DNI Nº 18.889.217, ANCATEN MARIVIL Celia Rosa, DNI Nº 93.677.746, ANCATEN MARIVIL José María, DNI Nº 93.288.793 y ANCATEN Rosalía del Carmen, DNI Nº 17.988.383, en condominio y en partes iguales. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Ratifíquese en todos los términos el Convenio de fecha 18 de Agosto de 2017 que forma parte de la presente entre el Municipio y los señores ANCATEN MARIVIL Juan, DNI Nº 18.889.217, ANCATEN MARIVIL Celia Rosa, DNI Nº 93.677.746, ANCATEN MARIVIL José María, DNI Nº 93.288.793 y ANCATEN Rosalía del Carmen, DNI Nº 17.988.383.- Artículo 2º: Adjudicar a Título de Dación en pago a las parcelas DC 05-1-J-775-01 y 05-1-J-007-02E, a favor de los Sres. ANCATEN MARIVIL Juan, DNI Nº 18.889.217, ANCATEN MARIVIL Celia Rosa, DNI Nº 93.677.746, ANCATEN MARIVIL José María, DNI Nº 93.288.793 y ANCATEN Rosalía del Carmen, DNI Nº 17.988.383, en condominio y en partes iguales.- Artículo 3º: Registrada bajo el Número 042/2017.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2598 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 043/2017 - CLUB DE ANTIGÜEDADES MOVILES – C. A. M. - RESERVA DE LOTE - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11152-CD-17 (365531-PEM-15), y; C O N S I D E R A N D O: Que el Club de Antigüedades Móviles de General Roca (C.A.M.) solicita un terreno para desarrollar sus actividades. Que esta institución además de realizar actividades relacionadas con los vehículos clásicos antiguos y especiales, participa en desfiles, actividades deportivas, inauguraciones, desarrollos culturales y sociales representando a esta Ciudad en el resto del país y en países vecinos; Que han comenzado a concretar actividades solidarias con el fin de ayudar a los que menos tienen, organizando donaciones a entidades de bien público, de libros, ropa, productos textiles, elementos de salud entre otros. Que esta Institución sin fines de lucro y en el marco social de inclusión solicitan un espacio territorial que les permita acopiar productos y realizar reuniones de organización propias de la institución; Que tenida en cuenta la solicitud, las actividades que desarrolla la institución, y la necesidad de adquirir una parcela, y Que este Municipio dispone de un espacio territorial ubicado en parte de la parcela designada catastralmente como 05-1-D-048-01, que se podría otorgar, previa mensura. Que en sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Reservar para posterior adjudicación, al "Club de Antigüedades Móviles de General Roca" (C.A.M.), personería jurídica Nº 2802, una fracción de terreno que es parte de la parcela denominada catastralmente como 05-1-D-048-parcela 01 cuyas medidas aproximadas surgen de los anexos que corren adjunto de la presente.- Artículo 2°: La presente reserva se encuentra condicionada a que el "Club de Antigüedades Móviles de General Roca" (C.A.M.) cumpla con la ejecución del siguiente cronograma de obras en la parcela reservada: Limpieza, nivelación y cerramiento, noventa (90) días corridos; Presentación de la Documentación Técnica de obra, noventa (90) días corridos; Construcción de la Obra, según inciso 2), un (1) año. Los plazos son acumulativos y comienzan a regir desde la comunicación fehaciente por parte del Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 3°: Al vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º, si de los informes de la áreas correspondientes del Municipio se desprende que se ha cumplido con la construcción de las instalaciones, el "C.A.M." podrá solicitar la adjudicación definitiva de la parcela.- Artículo 4º: En caso de cumplimentarse con la construcción de las instalaciones especificadas en el artículo 2º, la Institución procederá, previo a la adjudicación definitiva, a la confección de la Mensura con fraccionamiento para poder individualizar el sector ocupado para su posterior escrituración.- Artículo 5º: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º, anulará la reserva establecida en el Artículo 1º y la Parcela volverá al Dominio Municipal, no teniendo la Institución derecho a reclamo alguno por las mejoras que se hayan introducido en la misma.- Artículo 6°: El no cumplimiento del cronograma dispuesto en el artículo 2º, en cualquiera de sus etapas, dará lugar a la revocación de la reserva establecida en la presente, no teniendo la Agrupación derecho a reclamo alguno por las mejoras que se hayan introducido en la misma.- Artículo 7º: Registrada bajo el número 043/2017.- Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- ORDENANZA 043-17 ANEXO CAM – (Planos en original)

RESOLUCIÓN Nº 2599 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 044/2017 - BIENES EN DESUSO O REZAGO – DISPOSICIÓN DE VENTA - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11144-CD-17 (404903-PEM-17), la Resolución Nº 2255-PEM-17, la Ordenanza Nº 1522/92, y; CONSIDERANDO: La propuesta del Poder Ejecutivo Municipal de declarar como bienes de rezago diversos bienes del Patrimonio Municipal; Que del informe de la Comisión Técnica Patrimonial se desprende que la mayoría de los bienes han excedido en demasía su vida útil, han dejado de tener utilidad y su reparación y/o mantenimiento no resultan económicamente conveniente; Que la Ordenanza Nº 1522, que regula el procedimiento de declaración de Bienes en desuso o rezago, ha sido cumplimentada en sus artículos 3º y 4º, debiéndose en esta instancia el Legisferante expedirse sobre su venta; Los antecedentes y experiencia de lo tramitado en lo dispuesto por la Ordenanza Nº 2510/97, y lo consultado a profesionales en la materia, recomiendan la realización de la subasta de los bienes sin base, por cuanto, en aquella oportunidad a los bienes se les fijó una base y fue imposible vender los lotes en la subasta, además ello está estatuido en lo Judicial; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Reconocer y tener por aprobada la Resolución Nº 2255/17 del Poder Ejecutivo Municipal que declara como bienes en desuso o rezago los bienes detallados en el Anexo I, adjunto a la presente Ordenanza, debiendo el Poder Ejecutivo Municipal dar de baja del Registro de la Propiedad Automotor y de la Dirección General de rentas de la Provincia de Río Negro en los casos que corresponda.- Artículo 2°: Disponer la venta en subasta pública de los bienes detallados en el Anexo I y establecer que el loteo se hará de acuerdo al criterio del Martillero designado, debiendo ser aprobado por el Poder Ejecutivo.- Artículo 3°: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal deberá: Designar el Martillero actuante. Establecer las condiciones legales para realizar la subasta. Fijar día y hora para la realización de la subasta. Aprobar publicidad adicional y las publicaciones de ley correspondientes, y establecer la exhibición de los bienes a subastar. Establecer medidas de seguridad.- Artículo 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 044/2017.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ORDENANZA 044-17 ANEXO I (En Original)

RESOLUCIÓN Nº 2600 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 045/2017 - TAXIS Y RADIOTAXIS – TARIFAS – INCREMENTO - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11150-CD-17 y la Ordenanza de Trámite Nº 001/17 y; C O N S I D E R A N D O: Que obra en el Expediente de referencia la decisión de los concejales de la Ciudad de General Roca de incrementar la tarifa de taxis y radio taxis. Que la Comisión de Taxis comunica el acuerdo de incremento; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Modificase el valor de la ficha para Taxis y Radio Taxis establecida por Ordenanza de Trámite Nº 001 / 2017, estableciéndose el valor de la ficha en la suma de pesos dos con treinta y cinco ($ 2,35) y en consecuencia los valores serán: Bajada de bandera (Diez Fichas) $ 23,50 (Pesos veintitrés con 50/100); Recorrido de 100 metros $ 2,35 (dos pesos con 35/100); Espera: cada treinta segundos $ 2,35 (dos pesos con 35/100).- Artículo 2º: Registrada bajo el número 045/2017.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2601 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 046/2017 - CALBUCOY BUSTOS ROBERTO CARLOS Y CANALE YANINA BELEN – LIBERACIÓN RESTRICCIÓN AL DOMINIO - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11122-CD-17 (413067-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CANALE, Yanina Belén, DNI Nº 30.403.876, para que se libere de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-1-U-908-12; Que la parcela se encuentra escriturada a favor de la solicitante y de Roberto Carlos CALBUCOY BUSTOS, DNI Nº 27.349.155; De acuerdo a la Ordenanza de Tierras Fiscales Nº 3782, Título XI, Artículo 38, en el cual se expresa que mientras persista el carácter Menos Pleno o Imperfecto del Dominio extendido, queda prohibida la transmisión de la propiedad sin la autorización previa por escrito otorgada por el Concejo Deliberante Municipal; Que visto los antecedentes sobre la real ocupación de la parcela, se puede acceder a lo solicitado; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Liberar de la restricción al dominio a la parcela denominación catastral 05-1-U-908-12, Titular Dominial la Sra. CANALE, Yanina Belén, DNI Nº 30.403.876 y el Sr. CALBUCOY BUSTOS, Roberto Carlos, DNI Nº 27.349.155.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 046/2017.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2602 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 047/2017 - COLICHEO ELIDA GLORIA SELVA, CHAMSEDDIN COLICHEO KELIA ALDANA Y CHAMSEDDIN COLICHEO SELVA YANINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11119-CD-17 (372643-PEM-15), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. COLICHEO, Elida Gloria Selva DNI 25.520.864; CHAMSEDDIN COLICHEO, Selva Yanina, DNI 42.448.733; y CHAMSEDDIN COLICHEO, Keila Aldana, DNI 48.013.221, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-232-03A de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. COLICHEO, Elida Gloria Selva, DNI 25.520.864 (50%); CHAMSEDDIN COLICHEO, Selva Yanina, DNI 42.448.733 (25%); y CHAMSEDDIN COLICHEO, Keila Aldana, DNI 48.013.221 (25%), la parcela Denominación Catastral 05-6-D-232-03A de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 047/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2603 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 048/2017 - QUEZADA MORALES SEGUNDO SECUNDINO Y GARRIDO ACEVEDO MARIELA ERNESTINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11118-CD-17 (393609-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. QUEZADA MORALES, Segundo Secundino, DNI 92.576.442 y de la Sra. GARRIDO ACEVEDO, Mariela Ernestina, DNI 93.016.157, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-104B-07 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. QUEZADA MORALES, Segundo Secundino, DNI 92.576.442 y de la Sra. GARRIDO ACEVEDO, Mariela Ernestina, DNI 93.016.157, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-104B-07 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 048/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2604 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 049/2017 - LIVERA FLORENTINO Y GUACHAQUEO MARGARITA OLGA - ADJUDICACION PARCELA General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11117-CD-17 (384653-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. LIVERA, Florentino, DNI 14.389.059 y de la Sra. GUACHAQUEO, Margarita Olga, DNI 24.644.904, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-908-18 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión N° 10 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. LIVERA, Florentino, DNI 14.389.059 y de la Sra. GUACHAQUEO, Margarita Olga, DNI 24.644.904, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-908-18 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 049/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2605 (12/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 05 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 2366/17 - *Ad Referéndum* - General Roca, 13 de noviembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº10896-CD-16 (390744-PEM-16), la Ordenanza de Fondo Nº 4805/16, Resolución Nº 739/17, las audiencias de celebradas con Gremios Municipales en la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro con fecha 26/10/2017; 01/11/2017; y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza del visto fija el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Municipal para el ejercicio 2017; Que, a los fines del normal desarrollo de las actividades Municipales, resulta necesario efectuar algunas correcciones en el Presupuesto Municipal vigente; Que en base a lo efectivamente percibido a la fecha se proyectan ingresos superiores a lo presupuestado inicialmente en los siguientes rubros, "Tasas por Servicios Retributivos", "Otros Ingresos de Jurisdicción", "Coparticipación Municipal"; Que es un compromiso permanente de la actual Administración Municipal tratar de preservar el salario real de su planta de personal; Que tal y como fue programado durante el periodo 2016 los salarios municipales se vieron incrementados según los distintos acuerdos alcanzados; Que tal como se acordó en el mes de abril de 2017 y a efectos de incrementar el poder adquisitivo de los salarios de los empleados municipales, en las fechas del Visto, se llevaron a cabo las mencionadas reuniones con la intención de dialogar acerca de la actualización de los mismos hasta marzo de 2018; Que atendiendo a las distintas propuestas del P. Ejecutivo Municipal y de los representantes de los trabajadores, se proyectó un incremento salarial equilibrado para toda la planta; Que la pauta salarial a la cual se ha arribado implica: 1) a partir del mes de nov/2017, traspaso de la suma no remunerativa de $ 200 ya existente en el haber municipal, al haber básico, 2) Aplicación de un aumento del 4% en el básico de los haberes del mes de enero/18, 4) Un aumento del 3% en el básico de los haberes del mes de marzo/18. Que asimismo se acordó la modificación de las asignaciones familiares vigentes; Que el incremento de las tarifas de servicios como Alumbrado Público y la Energía Eléctrica, tornan imperiosa la ampliación de partidas presupuestarias en el rubro Servicios; Que es facultad del Intendente Municipal dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante sometiéndola *ad referéndum* de dicho cuerpo, en los términos del artículo 24 inciso 22 de la Carta Orgánica Municipal; por ello : EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - RESUELVE - Artículo 1º: Modificar *Ad-Referendum* del Concejo Deliberante y, a partir del 01 de noviembre del año 2017 las escalas salariales establecidas Resolución *ad referendum* Nº 739/17 las que quedarán conforme surge del Anexo A, B y C que forman parte de la presente.- Artículo 2º: Elevar el tope máximo del salario del empleado municipal para la percepción de asignaciones familiares vigentes en el ámbito Municipal (Dto 1482/11 adherido s/ordenanza Nº 4625) a $ 27.000,00 (veintisiete mil).- Artículo 3º: Elevar los montos de las asignaciones familiares por: Hijo/a a $ 1225,00 (pesos mil doscientos veinticinco), Prenatal a $ 805,00 (pesos ochocientos cinco) , hijo/a incapacitado a $ 3937,50 (pesos tres mil novecientos treinta y siete con cincuenta centésimas), Ayuda escolar Anual $ 850,00 (pesos ochocientos cincuenta), adopción $ 4500,00 (cuatro mil quinientos), asignación matrimonial $ 1125,00 (pesos mil ciento veinticinco) y asignación por nacimiento $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta).- Artículo 4º: Incrementar el presupuesto de Recursos previsto según Ordenanza Nº 4805/16 para el período 2017, en $ 3.400.000.- (tres millones cuatrocientos mil pesos) en la partida Tasas Retributivas 111.01.01, en $4.300.000 (cuatro millones trescientos) en la partida Derechos Municipales 111.02., en $1.300.000 (un millón trescientos mil pesos) en la partida Multas 111.03.02, en $24.500.000.- (veinticuatro millones quinientos mil pesos) en la partida Coparticipación Municipal 112.01.01, en $ 12.000.000 (doce millones de pesos) en la partida Otros Ingresos de Jurisdicción 111.04.- Artículo 5º: Incrementar el presupuesto de gastos del rubro PERSONAL previsto según Ordenanza Nº 4805/16 para el período 2017, en $ 42.500.000.- (pesos cuarenta y dos millones quinientos mil pesos), imputando el incremento a la partida Energía alumbrado público partida 211.03.16 por $ 3.000.000.- (pesos tres millones).-Artículo 6º: Cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 Inc. 22 in fine, de la Carta Orgánica Municipal, sometiendo la presente Resolución *ad-referéndum* del Concejo Deliberante.-Artículo 7º: Registrar, tomar conocimiento las Secretarías de Gobierno y Hacienda, notificar al Concejo Deliberante, cumplido archivar.-

ANEXO A – RESOLUCIÓN Nº 2366 / 17.-
BASICOS A PARTIR DE NOVIEMBRE 17

Categoría	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	16.940,65	19.144,63	19.573,23	21.243,58	23.154,48	1375
Categoría 02	15.496,30	17.512,37	17.904,42	19.432,36	21.180,34	1375
Categoría 03	14.216,89	16.066,50	16.426,19	17.827,98	19.431,64	1395
Categoría 04	13.143,98	14.854,01	15.186,55	16.482,55	17.965,19	1395
Categoría 05	11.329,40	12.803,35	13.089,98	14.207,06	15.485,02	2405
Categoría 06	10.573,12	11.948,68	12.216,18	13.258,69	14.451,34	2405
Categoría 07	9.898,68	11.186,50	11.436,94	12.412,95	13.529,52	2425
Categoría 08	9.285,42	10.493,46	10.728,38	11.643,92	12.691,32	2425
Categoría 09	8.733,56	9.869,79	10.090,75	10.951,88	11.937,03	2635
Categoría 10	8.243,15	9.315,59	9.524,14	10.336,91	11.266,74	2645
Categoría 11	7.813,84	8.830,42	9.028,11	9.798,56	10.679,96	2655
Categoría 12	7.425,43	8.391,47	8.579,34	9.311,48	10.149,07	2655
Categoría 13	7.078,09	7.998,95	8.178,02	8.875,92	9.674,33	2665
Categoría 14	6.771,45	7.652,41	7.823,73	8.491,40	9.255,21	2665
Categoría 15	6.213,08	7.021,40	7.178,60	7.791,20	8.492,04	2675
Categoría 16	5.967,73	6.744,13	6.895,12	7.483,54	8.156,70	2675

ANEXO B – RESOLUCIÓN Nº 2366 / 17.-
BASICOS A PARTIR DE ENERO 18

Categoría	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	17.618,28	19.910,42	20.356,16	22.093,32	24.080,66	1375
Categoría 02	16.116,15	18.212,86	18.620,60	20.209,65	22.027,56	1375
Categoría 03	14.785,56	16.709,16	17.083,24	18.541,09	20.208,91	1395
Categoría 04	13.669,73	15.448,17	15.794,01	17.141,85	18.683,79	1395
Categoría 05	11.782,57	13.315,48	13.613,58	14.775,35	16.104,42	2405
Categoría 06	10.996,05	12.426,63	12.704,83	13.789,04	15.029,40	2405
Categoría 07	10.294,63	11.633,96	11.894,42	12.909,47	14.070,70	2425
Categoría 08	9.656,84	10.913,20	11.157,52	12.109,68	13.198,97	2425
Categoría 09	9.082,90	10.264,58	10.494,38	11.389,96	12.414,51	2635
Categoría 10	8.572,88	9.688,21	9.905,11	10.750,39	11.717,41	2645
Categoría 11	8.126,40	9.183,64	9.389,24	10.190,50	11.107,16	2655

Categoría 12	7.722,44	8.727,13	8.922,51	9.683,94	10.555,04	2655
Categoría 13	7.361,21	8.318,91	8.505,15	9.230,96	10.061,31	2665
Categoría 14	7.042,31	7.958,51	8.136,68	8.831,05	9.625,42	2665
Categoría 15	6.461,61	7.302,26	7.465,74	8.102,85	8.831,72	2675
Categoría 16	6.206,44	7.013,90	7.170,92	7.782,88	8.482,96	2675

ANEXO C - RESOLUCIÓN Nº 2366 / 17.-
BASICOS A PARTIR DE MARZO 18

Categoría	30 Hs	35 Hs	36 Hs	40 Hs	44 Hs	Bonificación
Categoría 01	18.146,83	20.507,73	20.966,84	22.756,12	24.803,08	1375
Categoría 02	16.599,64	18.759,25	19.179,22	20.815,94	22.688,38	1375
Categoría 03	15.229,13	17.210,44	17.595,74	19.097,33	20.815,17	1395
Categoría 04	14.079,83	15.911,61	16.267,83	17.656,10	19.244,31	1395
Categoría 05	12.136,05	13.714,95	14.021,99	15.218,61	16.587,55	2405
Categoría 06	11.325,93	12.799,43	13.085,98	14.202,71	15.480,28	2405
Categoría 07	10.603,47	11.982,98	12.251,25	13.296,75	14.492,82	2425
Categoría 08	9.946,55	11.240,59	11.492,24	12.472,97	13.594,94	2425
Categoría 09	9.355,39	10.572,52	10.809,21	11.731,65	12.786,94	2635
Categoría 10	8.830,07	9.978,86	10.202,26	11.072,90	12.068,93	2645
Categoría 11	8.370,19	9.459,15	9.670,92	10.496,22	11.440,37	2655
Categoría 12	7.954,12	8.988,95	9.190,19	9.974,46	10.871,69	2655
Categoría 13	7.582,05	8.568,47	8.760,30	9.507,89	10.363,14	2665
Categoría 14	7.253,57	8.197,26	8.380,78	9.095,98	9.914,19	2665
Categoría 15	6.655,45	7.521,33	7.689,71	8.345,94	9.096,67	2675
Categoría 16	6.392,63	7.224,32	7.386,05	8.016,36	8.737,45	2675

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº: 014/2017 - ATROFIA MUSCULAR ESPINAL – ACCESO AL TRATAMIENTO - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11145-CD-17 que contiene el pedido desde FAME ARGENTINA, y; C O N S I D E R A N D O Que Familias AME Argentina, es una organización sin fines de lucro que fue constituida con personería jurídica el 15 de mayo del 2004. Agrupa a familias y pacientes afectados con Atrofia Muscular Espinal. Que FAME está compuesta por aproximadamente 300 familias argentinas unidas para buscar la cura o el control de la enfermedad. Que su misión principal se centra en contener, orientar e informar a las familias, terapistas y médicos, el correcto manejo del AME, brindando siempre información actualizada respecto del desarrollo de nuevas terapias.
Que AME (Atrofia Muscular Espinal) es una enfermedad genética neuronal, caracterizada por la pérdida de músculo esquelético causada por la progresiva degeneración de las células del asta anterior de la médula espinal, esto causa debilidad y atrofia de los músculos voluntarios encargados de funciones tales como gatear, caminar, control del cuello y deglución. Que uno de cada 6.000 bebes nace con AME y una de cada 40 personas es portadora de los genes que la desencadenan. Que el trastorno no distingue etnias ni género. Que el 50% de los niños afectados mueren antes de llegar a los dos años. Que el pedido en concreto desde FAME ARGENTINA, es que el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Servicios de Salud, la comunidad Médica, Obras Sociales y laboratorio, realicen un plan de trabajo a fin de que niños, adolescentes y adultos con Atrofia Muscular Espinal, puedan acceder al tratamiento de SPINRAZA. Que en diciembre de 2016 se aprobó por la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos) el primer y único tratamiento para la AME, llamado SPINRAZA. Que SPINRAZA, es el primer y único tratamiento que permite parar el devastador deterioro neuromuscular. Que SPINRAZA fue aprobado sin restricciones, lo cual significa que pueden tratarse todos los niños, adolescentes y adultos con los tipo 1, 2 y 3. Que prácticamente se han agotado todas las instancias de dialogo y han sido ignorados por las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación. Que hasta el día de hoy, con respecto a las obras sociales, casi la totalidad de los pedidos de tratamiento han ido a instancias judiciales, y aun con la medida cautelar del juez, no se pagan. Que debido a las presiones por el costo de la medicación, las instituciones médicas, privadas y públicas han prohibido a los médicos tratantes. Que hoy en día existen más de 350 pacientes en todo el país peleando por tener acceso a esta vital medicación, que cambiaría radicalmente la historia natural de esta cruel enfermedad. Que apenas 15 afectados pudieron acceder al medicamento. Que en nuestra ciudad tres familias luchan diariamente contra la Atrofia Muscular Espinal. La familia de JULIAN ROCCA REYES de 11 años (diagnosticado en el Garrahan hace 10 años) siendo el primer caso conocido de la ciudad en el año 2007, la familia de CAMILA VARELA de 10 años de edad. Y la familia de JUAN BAUTISTA MAQUEO de 3 años, diagnosticado recientemente. Que se han llevado a cabo movilizaciones pacificas frente al Ministerio de Salud de la Nación para pedir la aprobación y cobertura de este medicamento. Que la Asociación viene realizando, desde hace años, un trabajo de capacitación, difusión, soporte y contención de los afectados por esta enfermedad y a sus familias. Que es de suma importancia que este Concejo Deliberante adhiera a este pedido que realiza las Familias AME Argentina, para que sus hijos puedan recibir la asistencia medicinal que detendría esta cruel enfermedad y que deteriora su salud día a día. Que como representantes de nuestros ciudadanos no vamos a cansarnos de exigir todas las maneras posibles para que el derecho a la salud no sea vulnerado. Que el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Servicios de Salud deben asumir la responsabilidad que les corresponde. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1°: Exigimos al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la comunidad Médica, Obras Sociales y laboratorio, un plan de trabajo a fin de que niños, adolescentes y adultos con Atrofia Muscular Espinal, puedan acceder al tratamiento de SPINRAZA.- Artículo 2º: Envíese copia de la presente comunicación a la Asociación Civil sin Fines de lucro “Familias AME (Atrofia Muscular Espinal) Argentina”.- Artículo 3º: Registrada bajo el numero 014/2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

COMUNICACIÓN Nº: 015/2017 - EMERGENCIA NACIONAL DE ADULTOS MAYORES - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11153-CD-17, la Reforma Provisional y ajustes que viene aplicando e intenta implementar el gobierno de Mauricio Macri, y; C O N S I D E R A N D O: Que el país se encuentra atravesando un momento por demás de complejo en cuanto a la pérdidas de muchas conquistas sociales; Que lamentablemente el signo político que gobierna desde diciembre de 2015 ha demostrado que no se encuentran dentro de sus prioridades de gestión la ampliación y mantenimiento de los derechos sociales que fueron conseguidos en años anteriores. Que este Gobierno Nacional ha eliminado numerosos programas del Estado sin realizar estudios previos de quienes serían los mas afectados. Que en un año y medio el Gobierno de Macri aplicó y sigue aplicando desmesuradamente distintos tarifazos en los servicios de agua, luz y gas; Que vaciaron de contenido todos los programas existentes sobre Turismo Social; Que la AGENCIA

NACIONAL DE LABORATORIOS PUBLICOS (ANLAP) dejo sin efecto el Plan Remediar y profundizó su recorte. Que este Gobierno Nacional sigue avanzando con la quita de pensiones por discapacidad y la quita de la cobertura del 100% de los medicamentos por PAMI. Que producto de la devaluación que pergeño el Gobierno en diciembre de 2015 hizo que aumenten desconsideradamente los medicamentos afectando mucho más el acceso a los mismos afectando directamente a los sectores mas vulnerables. Que sin dudas y lamentablemente todos estos recortes los sufren directamente nuestros adultos mayores. Que permanentemente los Adultos Mayores son expuestos a persecuciones como por ejemplo cuando el Director Ejecutivo de ANSES, el Sr. Basavilbaso, manifestó que la "*edad para jubilarse debería ser voluntaria*".- Que a partir de todas estas medidas de ajuste los Adultos Mayores de todo el País se encuentran en estado de emergencia, ante el impiadoso avance del Poder Ejecutivo para recortar los derechos que con tanto sufrimiento supieron conseguir. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Exigir al Gobierno Nacional de Mauricio Macri que Declare la Emergencia Nacional de los Adultos mayores, y que, durante su vigencia, el Poder Ejecutivo no pueda realizar ni modificar ningún acto administrativo que implique la pérdida de los derechos adquiridos por los adultos mayores.- Artículo 2º: Es objeto de la presente declaración garantizar y salvaguardar todos los derechos y conquistas sociales de los jubilados, pensionados y de los adultos mayores de 60 años, con la finalidad de que el adulto mayor siga disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de la sociedad.-
Artículo 3º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, Defensoria del Pueblo y solicitar la adhesión de otros Municipios de la Provincia.- Artículo 4º: Registrada bajo el numero 015/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 034/2017 - PROYECTO SOCIO-EDUCATIVO "DONEMOS VIDA" - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11148-CD-17 (415118-PEM-17) y la nota enviada por el Profesor de Historia Flavio M. Fernández, y; CONSIDERANDO: Que la finalidad de realizar un proyecto socio-educativo es concientizar a personas sobre la donación de órganos, tejidos y sangre; Se procura informar, concientizar y fomentar la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre ya que actualmente su difusión es muy escasa en nuestra sociedad. Que la donación de órganos es de suma importancia y muy significativo ya que da lugar a salvar y mejorar la calidad de vida de pacientes con deficiencia en algún órgano, ya que su esperanza de vida está condicionada a un trasplante. Que el proyecto se inicio el del 22 de Mayo del corriente año, con una charla informativa de Fernanda Segovia quien, aparte de ser una representante del CUCAI en General Roca, es alguien que recibió un trasplante y que desde su experiencia vivida despertó conciencia en la comunidad educativa. Que el objetivo general el cual fue cumplido con creces, era concretar un proyecto socio-educativo, relacionado con la concientización y realización de trabajos vinculados a las actividades del INCUCAI. Que los objetivos específicos fueron conocer e informar acerca de la donación de órganos, tejidos y sangre. Difundir y Sensibilizar en general acerca del tema. Tomar y generar conciencia sobre la importancia de donar órganos. Solicitar que la temática sea incluida en los curriculum escolares de los secundarios en la provincia de Río Negro. Poder incluir, por medio del parlamento rionegrino, que la donación, alcance también a jóvenes desde los 16 años, como mayoría de decisión. Que este proyecto se llevó a cabo en el colegio ESRN Nº 1 con los alumnos de 5to año, modalidad Educación (quinta división); Docentes del espacio curricular "Producción de Proyectos Socio-Educativos"; Padres y sociedad participante en general; Equipo Directivos del ESRN Nº 1; Fernanda Segovia, representante del CUCAI Río Negro, y capacitadora externa del proyecto; Equipo médico y técnico del Hospital Francisco López Lima de General Roca, a cargo de las áreas de coordinación del INCUCAI regional, Cuidados intensivos y el sector de Hemoterapia. Que el cierre del proyecto fue el 27 de Noviembre del 2017 donde se realizó un análisis de los trabajos realizados y el impacto de los mismos en la comunidad educativa de la ESRN Nº 1. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17, (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, el Proyecto Socio-Educativo "DONEMOS VIDA", realizado por los alumnos de 5to año, modalidad Educación (quinta división) de la ESRN Nº 1, que se realizó entre el 22 de mayo y el 27 de noviembre del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 034/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

DECLARACIÓN Nº 035/17 - 9º ENCUENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MOTOQUEROS - General Roca, 05 de diciembre de 2017.- VISTO: Expediente Nº 11149-CD-17 (415637-PEM-17) y la nota enviada por el coordinador de la Agrupación Motoquera "UNIDOS X LA 22" Sr. Jaque Horacio, y; CONSIDERANDO: Que la Agrupación "Unidos por la Ruta 22" de Motoqueros de General Roca, realizará en nuestra ciudad los días 12, 13 y 14 de Enero de 2.018 un Encuentro Nacional e Internacional de Motoqueros. Que esta agrupación local, año tras año participa en los diferentes desfiles y espectáculos realizados en nuestra ciudad. Que este evento se ha realizado en años anteriores con una excelente participación no solo de motoqueros locales, sino que también llegan a nuestra ciudad motoqueros de distintos puntos del país y de países vecinos. Que nuestra ciudad es sede permanente de este encuentro y esto trae beneficios para el sector turístico de la ciudad, más teniendo en cuenta la gran cantidad de personas que asisten a este evento. Que en Sesión Ordinaria del día 05/12/17 (Sesión Nº 10 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal el 9º Encuentro Nacional e Internacional de Motoqueros, que se realizará en nuestra ciudad los días 12, 13 y 14 de Enero de 2.018 bajo la Organización de la Agrupación "Unidos por la Ruta 22" de Motoqueros de General Roca.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 035/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

---